

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00179 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se determine la naturaleza del asunto, se especifique el tipo de ejecución que deprecia, pues el ejecutivo hipotecario no se encuentra contemplado en la vigente legislación procesal, excluyendo las obligaciones que carecen de exigibilidad por no haber sobrevenido su vencimiento, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3.- Conforme el mandato conferido, exclúyanse las pretensiones de los pagarés 10 y 11, toda vez que conforme su literalidad, el vencimiento de éstos no ha sobrevenido y en ninguno de los instrumentos negociales allegados para el cobro ejecutivo se encuentra pactada clausula aceleratoria alguna.

4.- A efectos de la claridad, conforme la literalidad cada pagare base de recaudo, ajústese el cobro de intereses de plazo, toda vez que éstos se generan hasta el vencimiento pactado. (*num 4 y 5, art. 82 e inc. 3, num. 1, art. 90 CGP*):

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de60885fd840136dc9130fe75f64d562986c8d271e32365837edb988b42edaf5**

Documento generado en 24/05/2021 04:05:40 PM